



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EXP-S01:0290130/2015 - IMPROCEDENCIA DE REVISIÓN Y RATIFICACIÓN DE PROVIDENCIA (C. 460)

---

VISTO el Expediente N° S01:0290130/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, el expediente citado en el Visto, se inició el día 8 de octubre de 2015 con el propósito de constatar el cumplimiento de pago de la multa por parte de las firmas MULTICANAL S.A. y CABLEVISIÓN S.A., conforme se estableció en los Artículos 2° y 3° de la Resolución N° 219 de fecha 17 de junio de 2010 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto en su Artículo 4° de la misma.

Que, mediante el Artículo 2° de la citada resolución, se impuso a las firmas MULTICANAL S.A. y CABLEVISIÓN S.A. una multa solidaria por la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 2.500.000) a cada una, montos reducidos ulteriormente a la suma de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000) a cada una, mediante el pronunciamiento de fecha 4 de junio de 2012 por parte de la Sala "A" de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, Provincia de SANTA FE.

Que, mediante el Artículo 3° de la Resolución N° 219/10 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, se impuso a las firmas MULTICANAL S.A. y CABLEVISIÓN S.A., como carga accesoria y solidaria, la publicación de dicha resolución, por el término de UN (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación en la Ciudad de Santa Fe, Provincia de SANTA FE, a entera costa de las declaradas responsables.

Que, la providencia de fecha 1 de marzo de 2016, da cuenta que las firmas MULTICANAL S.A. y CABLEVISIÓN S.A. han sido intimadas a acreditar dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificadas, el haber dado cumplimiento a los referidos Artículos 2° y 3° de la Resolución N° 219/10 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, bajo apercibimiento de lo dispuesto en su Artículo 4° de la misma.

Que, con fecha 16 de marzo de 2016, se presentaron conjuntamente las firmas MULTICANAL S.A. y CABLEVISIÓN S.A. ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA,

organismo desconcentrado entonces en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, solicitando la revisión de la Resolución N° 219/10 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrando en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO ha tomado la intervención de su competencia

Que, por la tanto, por la presente medida deviene necesario declarar improcedente, y asimismo, ratificar la providencia de fecha 1 de marzo de 2016.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE COMERCIO

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase improcedente la revisión de la Resolución N° 219 de fecha 17 de junio de 2010 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 2°.- Ratifícase la providencia de fecha 1 de marzo de 2016 sin perjuicio de la validez de los actos jurídicos que son su consecuencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.